



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 30 de diciembre del 2021  
 Por Porfiria Peguero  
 Libro de Registro de Solicitudes (TS)  
 Folio (s) 207/2018  
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Firma]

Av. Tiradentes No. 53 Edificio B. Ensanche Naco,  
 Santo Domingo, República Dominicana.  
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800  
 P.R.N. 430-14635-6 | [www.mem.gob.do](http://www.mem.gob.do)  
 memrd energiayminas

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA**  
**“ANAMÁ”**

NÚMERO: R-MEM-CM-039-2021

Registrado el 30 de diciembre del 2021  
 Por Porfiria Peguero  
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de  
 Beneficios (TS)  
 Folio (s) 1137/2021  
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Firma]

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

**Contenido**

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....1  
 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....13  
   2.1 COMPETENCIA.....13  
   2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....14  
   2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.....17  
 3. VISTOS .....21  
 4. DECISIÓN.....23

**1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD:**

1.1. Que por instancia recibida en fecha 16 de abril del 2018, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-55077-8, con domicilio en la calle 4 núm. 1, urbanización Oriental, San Pedro de Macorís, República Dominicana.



representada por el señor **HENRY MANUEL PAULINO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0064433-9, con domicilio en la calle 4 núm. 1, urbanización Oriental, San Pedro de Macorís, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), vía la Dirección General de Minería (DGM), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de: roca volcánica (basalto), denominada: “ANAMÁ”, ubicada en las provincias: **Hato Mayor y El Seibo**; municipios: **Hato Mayor del Rey y Santa Cruz del Seibo**; distrito municipal: **Guayabo Dulce**; secciones: **Manchado, El Cercado, Paso Cibao, Anamá y Mata de Palma**; parajes: **Rodeo, Las Palmillas, San Valerio, Nuevo, Media China, Los Hatillos, Los Pajones, San Lorenzo, Los Chivos, Cibahuete, Las Lajas, Las Guáranas (kilómetro 4), San Miguel, Batey Polonio y La Bija**; con una extensión superficial de **tres mil ciento treinta y siete punto cincuenta (3,137.50) hectáreas mineras (Has)**.

- 1.2. Que mediante oficio núm. DGM-2539 de fecha 18 de septiembre del 2018, la Dirección General de Minería solicitó a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, realizar las siguientes correcciones para la solicitud de concesión “ANAMÁ”:
  - a. Corregir en la carta y en el plano, la ubicación geográfica, específicamente la sección, debe eliminarse la sección Hato Mayor del Rey y agregarse las secciones: Anamá, Manchado, Mata Palma y Paso Cibao, de acuerdo a la división de la Oficina Nacional de Estadística del año 2012.
  - b. Eliminar en la carta el término Roca Volcánica, y dejar únicamente Basalto, que es el mineral a explorar.
  - c. Agregar el plano de ubicación de la hoja topográfica a escala 1:50,000



En cuanto a la documentación corporativa, deben depositar actualizado los siguientes documentos:

- a. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, donde conste la información referente a los nombres de los socios o accionistas de la sociedad, cantidad de los socios de esa compañía y número de cuotas o acciones de cada uno al día.
- b. Un original de la Asamblea General Extraordinaria, donde se autorice y entregue poder al propietario de la compañía para solicitar en nombre de la empresa, la concesión minera de referencia, quien tendrá la calidad para firmar la solicitud y los planos correspondientes, y se designe a su representante, todo debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción competente, con sello original de la sociedad, y certificada por quien corresponde.
- c. Copia de Acta de Inscripción de Registro Nacional de Contribuyentes donde conste la cantidad de socios o accionistas y las cuotas sociales o acciones, según corresponda, actualizada.
- d. Certificación de no antecedentes penales del dueño de la compañía, en original.
- e. Copia de la declaración jurada de Impuestos Sobre la Renta al último cierre fiscal o estado de situación.
- f. Original de referencias con empresas comerciales e indicar tiempo de las relaciones comerciales y líneas de créditos.
- g. Original de referencias bancarias especificando los montos totales y promedios en cifras numéricas. Estas referencias deberán tener un máximo de tres meses de antigüedad a la fecha de su depósito y deben estar a nombre de la empresa solicitante de la concesión minera.
- h. Otros instrumentos financieros que demuestren liquidez y capacidad económica tales como certificados financieros, certificados de títulos, contratos de compra venta, certificaciones de traspaso o sucesiones o cualquier documento que avale la liquidez de la persona jurídica y garantice su solvencia económica si aplica.



- i. Copia de los diplomas profesionales del solicitante y del equipo técnico actuante en la exploración.
- j. Curriculum vitae del equipo técnico de geología.
- k. Copia de contrato de servicio del equipo técnico de geología por el término de la concesión minera.
- l. Membresía en asociaciones profesionales y/o sectoriales del equipo técnico de geología.

Incorporar las correcciones catastrales en formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los puntos de partida y referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes y demás informaciones.

- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 22 de octubre del 2018, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositó correcciones a su solicitud de concesión minera “ANAMÁ”, en respuesta al oficio núm. DGM-2539 de fecha 18 de septiembre del 2018.
- 1.4. Que mediante oficio núm. DGM-3359 de fecha 22 de noviembre del 2018, la DGM solicitó a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, realizar las siguientes correcciones a la solicitud de concesión “ANAMÁ”:
  - a. Corregir en el plano y en la carta, la ubicación geográfica de acuerdo a la división territorial de la ONE del año 2012, específicamente en la sección.
  - b. Eliminar de la carta y del plano, la solicitud de concesión de exploración Guaiquia, ya que la misma no existe en la actualidad.

Con relación a la documentación corporativa, deben depositar actualizados los siguientes documentos:





- a. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción que corresponde, donde conste la información referente a los nombres de los socios o accionistas de la sociedad, cantidad de los socios de esa compañía y número de cuotas o acciones de cada uno al día.
- b. Un original de la Asamblea General Extraordinaria, donde se autorice y entregue poder al propietario de la compañía para solicitar en nombre de la empresa, la concesión minera de referencia, quien tendrá la calidad para firmar la solicitud y los planos correspondientes, y de designe a su representante, todo debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción competente, con sello original de la sociedad, y certificada por quien corresponda.
- c. Copia de la declaración jurada de Impuestos Sobre la Renta al último cierre fiscal o estado de situación.
- d. Otros instrumentos financieros que demuestren liquidez y capacidad económica tales como certificados financieros, certificados de títulos contratos de compra venta, certificaciones de traspaso o sucesiones o cualquier documento que avale la liquidez de la persona jurídica y garantice su solvencia económica.

Incorporar las correcciones catastrales en formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los puntos de partida y referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes, etc.

- 1.5. Que mediante instancia recibida en fecha 26 de diciembre del 2018, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositó correcciones para su solicitud de concesión "ANAMÁ", en respuesta al oficio núm. DGM-3359 de fecha 22 de noviembre del 2018.



- 1.6. Que mediante oficio núm. DGM-2262 de fecha 23 de agosto del 2019, la Subdirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que fueron corregidos los errores de la solicitud de concesión "ANAMÁ" de la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, por lo que completó la etapa I de los Departamentos de Cartografía y Evaluación.
- 1.7. Que mediante oficio núm. DGM-2331 de fecha 28 de agosto del 2019, la DGM solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en el área solicitada para la concesión de exploración "ANAMÁ" existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas y adviertan a esa Dirección General, si procede, sus correcciones dentro del plazo de 30 días según lo regulado por el artículo 43 párrafo II del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.8. Que mediante oficio núm. DGM-2332 de fecha 28 de agosto del 2019, la DGM le requirió a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.** pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia de esa Dirección General, a procurar el extracto de la solicitud de exploración denominada "ANAMÁ", a fin de que lo publicara en un periódico de circulación nacional.
- 1.9. Que mediante instancia recibida en fecha 18 de septiembre del 2019, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositó las publicaciones que contienen el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera "ANAMÁ", publicada los días 3 y 13 de septiembre del 2019 en el periódico Listín Diario.
- 1.10. Que mediante oficio núm. DGM-2745 de fecha 26 de septiembre del 2019, la DGM solicitó a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, pasar por la DGM a pagar la revisión de los puntos de





conexión de la solicitud de concesión minera “ANAMÁ”, por valor de RD\$40,160.00.

- 1.11. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 003172 de fecha 30 de septiembre del 2019, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009). Adicionalmente, MIMARENA hizo una observación, a saber: *“Cabe destacar que en el área propuesta para la concesión existe el Río Azuí, y los Arroyos: Manrique, Cacaíto, Cibaito, Bullón y Chocolate, por lo cual debe tener en cuenta lo que establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, y el artículo 15 de la Constitución de la República Dominicana en relación a los recursos hídrico”*.
- 1.12. Que mediante instancia recibida en fecha 3 de octubre del 2019, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositó el recibo de pago núm. 6375 para la revisión de los puntos de conexión ante la DGM, por valor de RD\$40,160.00, en respuesta al oficio núm. DGM-2745 de fecha 26 de septiembre del 2019.
- 1.13. Que mediante oficio núm. DGM-3464 de fecha 22 de noviembre del 2019, la DGM, informó a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “ANAMÁ”, los hitos no fueron localizados en la ubicación y coordenadas indicadas, por lo que debía proceder a reponer la monumentación de dichos puntos de conexión. Que una vez subsanado dicho error, notificar a la DGM para volver a inspeccionar los puntos de conexión, cargando la empresa solicitante con los gastos de la nueva inspección.



- 1.14. Que mediante instancia recibida en fecha 10 de enero del 2020, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositó las correcciones a los puntos de conexión de su solicitud de concesión “ANAMÁ”, en respuesta al oficio núm. DGM-3464 de fecha 22 de noviembre del 2019.
- 1.15. Que mediante oficio núm. DGM-0366 de fecha 3 de febrero del 2020, la DGM solicitó a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, pasar por esa Dirección General a pagar la nueva revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “ANAMÁ”, por valor de RD\$40,160.00.
- 1.16. Que mediante instancia recibida en fecha 21 de febrero del 2020, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositó el recibo de pago de la nueva revisión de los puntos de conexión núm. 6560 de fecha 5 de febrero del 2020, por valor de RD\$40,160.00.
- 1.17. Que mediante oficio núm. DGM-1125 de fecha 9 de junio del 2020, el Departamento de Cartografía informó a la Subdirección Minera y de Catastro de la DGM, que fueron inspeccionados los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “ANAMÁ”, y pudieron comprobar que dichos puntos se encontraron en el lugar y coordenadas indicadas por la solicitante por lo que se puede continuar con los tramites de recomendación de otorgamiento.
- 1.18. Que mediante oficio núm. DGM-1720 de fecha 12 de agosto del 2020, la DGM informó a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, que procediera a realizar el pago por valor de RD\$634.70, en la Dirección General de Impuestos Internos, por concepto de pago de la patente minera de la solicitud de concesión de exploración minera “ANAMÁ”.





- 1.19. Que mediante recibo de pago núm. 20952245976-1 de fecha 26 de agosto del 2020, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, realizó el pago de patente minera.
- 1.20. Que mediante el oficio núm. DGM-2249 de fecha 8 de octubre del 2020, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión de exploración para minerales no metálicos (basalto) denominada “ANAMÁ”, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración en función de las atribuciones del artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación.
- 1.21. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-7350 de fecha 12 de octubre del 2020, el Viceministerio de Minas, luego de evaluar los documentos depositados por la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, remitió a la Dirección Jurídica de este Ministerio, el informe técnico de la misma fecha, mediante el cual informa que se pudo determinar que todos los aspectos técnicos fueron debidamente presentados, por lo que se recomienda continuar la tramitación de la solicitud denominada “ANAMÁ” para fines de otorgamiento, atendiendo a la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.22. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-7507 de fecha 15 de octubre del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, su opinión sobre la capacidad económica de la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, para llevar a cabo el proyecto de exploración “ANAMÁ”.
- 1.23. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-044-20 de fecha 20 de octubre del 2020, remitido a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-7742 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero solicitó a la Dirección Jurídica de este ministerio requerir a la solicitante de la concesión minera lo



siguiente: Los estados financieros de la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un contador público autorizado. Podrá complementarse dicha remisión, con nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas necesaria, basada en la disponibilidad de los recursos económicos requeridos, para el desarrollo del proyecto minero “ANAMÁ”.

- 1.24. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-8213 de fecha 30 de octubre del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositar los siguientes documentos: estados financieros de la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un contador público autorizado. Podrá complementarse dicha remisión, con nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas necesaria, basada en la disponibilidad de los recursos económicos requeridos, para el desarrollo del proyecto minero “ANAMÁ”.
- 1.25. Que mediante instancia de fecha 11 de enero del 2021, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositó documentos financieros para su solicitud de concesión minera “ANAMÁ”, en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2020-8213 de fecha 30 de octubre del 2020.
- 1.26. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-640 de fecha 28 de enero del 2021, la Dirección Jurídica del MEM remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos depositados por la sociedad comercial **MINERÍA Y**





CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L., a fin de que emitiera su opinión sobre la capacidad económica de la solicitante para llevar a cabo el proyecto de exploración “ANAMÁ”.

- 1.27. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-004-21 de fecha 29 de enero del 2021, remitido a través de la comunicación núm. INT-MEM-2021-700 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero solicitó a la Dirección Jurídica de este ministerio requerir a la solicitante de la concesión minera lo siguiente: documentos financieros que demostraran que contaba con la capacidad económica necesaria para hacer frente al proyecto minero “ANAMÁ”, debido a que con los documentos depositados, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, no pudo demostrar que contaba con dichos recursos, ya que el total de activos de la sociedad comercial representa el 68.8% del presupuesto del proyecto de exploración y el patrimonio neto equivale al 51% de dicho presupuesto, tampoco las referencias comerciales fueron suficientes. Por lo que debe depositar documentos adicionales de su titularidad que prueben que cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a los gastos de dicho proyecto. Servirán para tales fines, nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas necesaria, basada en la disponibilidad de los recursos económicos requeridos, para el desarrollo del proyecto minero “ANAMÁ”.
- 1.28. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-843 de fecha 4 de febrero del 2021, la Dirección Jurídica del MEM solicitó a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositar los siguientes: documentos financieros adicionales de su titularidad, que comprueben la capacidad económica necesaria para hacer frente a los gastos requeridos en el desarrollo del proyecto de exploración minera “ANAMA”, ya que los soportes económicos y financieros suministrados, no resultan suficiente para llevar a cabo

el indicado proyecto de exploración, debido a que el total de activos de la sociedad comercial representa el 68.8% del presupuesto del proyecto de exploración y el patrimonio neto equivale al 51% de dicho presupuesto; las referencias bancarias y comerciales suministradas, tampoco permiten sustentar la capacidad económica necesaria para llevar a cabo el indicado proyecto.

Servirán para ese fin nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas, que permitan sustentar la capacidad económica necesaria, basada en la disponibilidad de los recursos económicos requeridos para el desarrollo del proyecto minero "ANAMÁ".

- 1.29. Que mediante instancia de fecha 12 de abril del 2021, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositó documentos financieros para su solicitud de concesión minera "ANAMÁ", en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2021-843 de fecha 4 de febrero del 2021.
- 1.30. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3178 de fecha 19 de abril del 2021, la Dirección Jurídica del MEM remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos depositados por la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de que emitiera su opinión sobre la capacidad económica de la solicitante para llevar a cabo el proyecto de exploración "ANAMÁ".
- 1.31. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-020-21 de fecha 28 de abril del 2021, remitido a través de la comunicación núm. INT-MEM-2021-3476 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero informó a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **MINERÍA**





**CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “ANAMÁ”.

- 1.32. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “ANAMÁ”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-031-2021 de fecha 13 de diciembre del año 2021 mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

## 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

### 2.1. COMPETENCIA:

- 2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

- 2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.

- 2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asume



las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

## 2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y*



*pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

- 2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*
- 2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

*“ARTÍCULO 143.- La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

*1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

*2.- Nombre que tendrá la concesión.*

*3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

*4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo*



*punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

*5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

*6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

*7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

*8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y*

*9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

**“ARTÍCULO 144.-** *A la solicitud el peticionario agregará:*

*1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*



2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

### 2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN:

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, mediante instancia recibida en fecha 16 de abril del 2018, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería (DGM), una solicitud para concesión de exploración para: roca volcánica (basalto), denominada: “**ANAMÁ**”, ubicada en las provincias: **Hato Mayor y El Seibo**; municipios: **Hato Mayor del Rey y Santa Cruz del Seibo**; distrito municipal: **Guayabo Dulce**; secciones: **Manchado, El Cercado, Paso Cibao, Anamá y Mata de Palma**; parajes: **Rodeo, Las Palmillas, San Valerio, Nuevo, Media China, Los Hatillos, Los Pajones, San Lorenzo, Los Chivos, Cibahuete, Las Lajas, Las Guáranas (kilómetro 4), San Miguel, Batey Polonio y La Bija**; con una extensión superficial de tres mil ciento treinta y siete punto cincuenta (3,137.50) hectáreas mineras (Has).

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de los hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.5, 1.14, 1.25, 1.29, la solicitud de concesión de exploración de roca basalto denominada: “**ANAMÁ**”,



de la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, luego de la reducción quedó subsanada.

- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo a la instancia recibida en fecha 14 de septiembre del 2018, procedió a realizar las publicaciones del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fechas 3 y 13 de septiembre del 2019 en el periódico Listín Diario, como se describió en el párrafo 1.9
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada “ANAMÁ” sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003172 de fecha 30 de septiembre del 2019, informó que, *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, y después de las subsanaciones, la Dirección General de Minería mediante oficio DGM-1125 de fecha 9 de junio del 2020, informó que inspeccionó los puntos de conexión de la solicitud de exploración “ANAMÁ”, y se pudieron





comprobar que dichos puntos se encontraron en el lugar y coordenadas indicadas por la solicitante por lo que se puede continuar con los tramites de recomendación de otorgamiento.

- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago núm. 20952245976-1 de fecha 26 de agosto del 2020, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, mediante oficio núm. DGM-2249 de fecha 8 de octubre del 2020, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: “ANAMÁ”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “ANAMÁ” y la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**
- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que por medio de la comunicación núm. INT-MEM-2020-7350 de fecha 12 de octubre del 2020, el Viceministerio de Minas, luego de evaluar los documentos depositados por la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, remitió a la Dirección Jurídica de este Ministerio, el informe técnico de la misma fecha, mediante el cual establece que se pudo determinar que todos los aspectos técnicos fueron debidamente presentados, por lo que se recomienda continuar la tramitación de la solicitud

denominada “ANAMÁ” para fines de otorgamiento, atendiendo a la Ley Minera núm. 146 del 1971.

- 2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que con el informe núm. MEM-DAEF-I-020-21 de fecha 28 de abril del 2021, remitido a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-3476 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero informó a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “ANAMÁ”.
- 2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “ANAMÁ”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-031-2021 de fecha 13 de diciembre del año 2021, en el cual, luego de verificar el Registro Mercantil vigente núm. 732SPM, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-55077-8 y la solvencia moral del solicitante, amparada en las referencias comerciales; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.
- 2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “ANAMÁ”, recibida en fecha 16 de octubre del 2018 y en carta de correcciones depositada en fecha 10 de enero del 2020, las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada y del Concejo Estatal del Azúcar, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben



proceder a indemnizar por dichos terrenos al Estado Dominicano y a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la ley minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada "ANAMÁ" en favor de la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

2.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

### 3. VISTOS

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

**VISTA:** La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de



fecha 16 de mayo del año 1992.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

**VISTO:** El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de

Concesión de Exploración Minera "ANAMÁ"





exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

Registrado el 30 de diciembre del 2021  
 Por Porfiria Peguero  
 Libro de Registro de Solicitudes (211)  
 Folio (s) 207/2018  
[Firma]

Registrado el 30 de diciembre del 2021  
 Por Porfiria Peguero  
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS)  
 Folio (s) 137/2021  
[Firma]

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGA** a la sociedad comercial **MINERÍA Y CONSTRUCCIONES DOMINICANA, S.R.L.**, legalmente constituido conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-55077-8, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**; la concesión para exploración de roca basalto denominada: **“ANAMÁ”**, una concesión para exploración de basalto, denominada: **“ANAMÁ”**, ubicada en las provincias: **Hato Mayor y El Seibo**; Municipios: **Hato Mayor del Rey y Santa Cruz del Seibo**; Distrito Municipal: **Guayabo Dulce**; Secciones: **Manchado, Paso Cibao, Anamá y Mata de Palma**; Parajes: **Rodeo, Las Palmillas, San Valerio, Nuevo, Media China, Los Hatillos, Los Pajones, San Lorenzo, Los Chivos, Cibahuete, Las Lajas, Las Guáranas (Kilómetro 4), San Miguel, Batey Polonio y La Bija**; con una extensión superficial de **tres mil ciento treinta y siete punto cincuenta (3,137.50)** hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)** se encuentra localizado en el extremo derecho del camino carretero que comunica Los Pajones con Cibahuete, justo después de cruzar el puente del Río Cibao, con las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte: 479,320.795 mE y 2,073,969.652 mN.



El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 28° 11' 35" E	00° 00' 00"	63.93
PR-V1	N 83° 31' 09" E	55° 19' 34"	15.86
PR-V2	S 30° 18' 42" E	121° 29' 43"	13.52
PR-V3	N 36° 16' 29" W	295° 31' 56"	13.45

El Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 63.93 Mts., a partir del Punto de Referencia (PR), con rumbo magnético N 28° 11' 35" E, del tramo carretero que conduce desde Los Pajones hacia Cibahute en el borde izquierdo antes de cruzar el puente del Rio Cibao, ubicado en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte: 479,351 mE y 2,074,026 mN.

Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	N	974
1-2	E	1,649
2-3	S	6,000
3-4	W	3,000
4-5	N	2,000
5-6	W	2,000
6-7	N	1,000
7-8	W	500
8-9	N	1,250
9-10	W	500
10-11	N	750
11-12	W	500
12-13	N	2,000
13-14	E	2,500
14-15	S	1,000
15-01	E	2,351



**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

**PÁRRAFO I:** Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

**Primer año:**

- 1) Reconocimiento general.
- 2) Levantamiento geológico.
- 3) Informe semestral.
- 4) Evaluación ambiental.
- 5) Muestreos superficie.
- 6) Análisis químicos.
- 7) Evaluación de resultados.
- 8) Informe anual.

**Segundo año:**

- 1) Mapeo geológico detallado.
- 2) Informe semestral.
- 3) Evaluación ambiental.
- 4) Perforación.
- 5) Análisis químicos.
- 6) Evaluación de resultados.
- 7) Informe anual.

**Tercer año:**



- 1) Mapeo geológico detallado.
- 2) Informe semestral.
- 3) Evaluación ambiental.
- 4) Perforación.
- 5) Informe semestral.
- 6) Análisis químico.
- 7) Diseño del método de explotación.
- 8) Estudio de factibilidad económica.
- 9) Solicitud de concesión de explotación.

**TERCERO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de

Concesión de Exploración Minera "ANAMÁ"





Minería en ocasión de su presentación.

**PARRAFO:** Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

**QUINTO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, bajo sanción de caducidad de derechos, el Impuesto de Patente Minera, en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de



periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público. A tales fines, LA CONCESIONARIA acordará con el Estado Dominicano y los propietarios y/u ocupante de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley minera núm. 146





del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.

- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016 de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "ANAMÁ"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.



- k. Que LA CONCESIONARIA está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “ANAMÁ”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “ANAMÁ”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.





- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

**SÉPTIMO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto núm. 207.98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

**OCTAVO: CONCEDE** a LA CONCESIONARIA la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

**NOVENO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad



de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

**DÉCIMO:** La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ANTONIO ALMONTE REYNOSO**  
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/rp/js

Registrado el	<u>30</u> de <u>diciembre</u> del <u>2021</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes	<u>(U2)</u>
Folio (s)	<u>207/2018</u>
	<u>[Signature]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	

Registrado el	<u>30</u> de <u>diciembre</u> del <u>2021</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>(CTS)</u>
Folio (s)	<u>137/2021</u>
	<u>[Signature]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	